UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y FINANCIERAS
CARRERA CONTADURÍA PÚBLICA
UNIDAD DE POSTGRADO

"DIPLOMADO EN TRIBUTACIÓN"

MONOGRAFÍA
PROPUESTA DE INCORPORACIÓN DEL MERCADO INFORMAL AL SISTEMA TRIBUTARIO

POSTULANTES:

LIC. ESTHER JUDITH RAMIREZ MAMANI

LIC. BORIS HUMEREZ SANDOVAL

La Paz – Bolivia

2017

DEDICATORIA

Para ellos es esta dedicatoria, pues es a ellos a quienes debemos todo su apoyo incondicional.

AGRADECIMIENTOS

Agradecer a todos los docentes ya que ellos nos enseñaron a valorar los estudios y a superarnos cada día, también agradecerá los seres queridos, porque ellos estuvieron en los días más difíciles.

ÍNDICE

Tabla de contenido

INTRODUCCIÓN 1

CAPITULO I 3

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA 3

1.1. Planteamiento del problema 3

1.2. Formulación del problema de investigación 3

1.3. Planteamiento de objetivos 3

1.3.1. Objetivo general 3

1.3.2. Objetivos específicos 3

CAPITULO II 5

MARCO TEÓRICO 5

2.1 Estado del Arte 5

2.1.1 Antecedentes 5

2.1.2 Marco procedimental 13

2.1.3 Marco legal 14

2.2 Referencia Teorica o Conceptual 22

CAPÍTULO III 25

3.1 Diseño metodológico 25

3.1.1 Tipo de estudio 25

3.1.1.1 Descriptivo 25

3.1.1.2 Documentales 25

3.2 Fases metodológicas 25

3.3 Técnicas de investigación 26

3.3.1. Observación 26

3.3.2. Cuestionario 26

3.4 Universo o Población de referencia 26

3.5. Delimitación Geográfica 26

3.6. Delimitación Temporal 26

3.7. Presupuesto 27

CAPITULO IV 28

4.1. Conclusiones **28**
4.2. Recomendaciones **28**
BIBLIOGRAFIA **29**
ANEXOS **30**

RESUMEN

La presente monografía es referente al diplomado en tributación del primer semestre del 2017.

El trabajo fue realizado como propuesta para mejorar los niveles económicos en la recaudación impositiva a la larga se traducirá en mejoras en los niveles de vida de los ciudadanos para vivir en forma ordenada en su cooperación en el pago de impuestos.

Por otro lado analizar los sectores de comercio que aún no se incorporan al Régimen Simplificado que en su mayoría son altos y generan ganancias sin ningún aporte a la sociedad.

INTRODUCCIÓN

El fenómeno de la economía informal es a la vez engañosamente sencillo y extraordinariamente complejo, insignificante en sus manifestaciones cotidianas y capaces de subvertir el orden económico y político de las naciones.

La gente se topa con ella diariamente en actividades tan elementales como la compra de un reloj o un libro baratos a un vendedor callejero o la contratación de un trabajador para que realice alguna reparación en el hogar a cambio de un pago en efectivo o de una persona para que cuide a los niños o realice la limpieza mientras los dueños de casa están ausentes.

Muchos querrían desechar estas relaciones aparentemente insignificantes, por considerar que no merecen ser objeto de estudio, hasta que se dan cuenta de que, en su conjunto, representan miles de millones en ingresos no declarados y que el humilde vendedor o la sencilla empleada doméstica son el último eslabón de complejas cadenas de subcontratación y de contratación y transporte de mano de obra.

Los altos niveles de informalidad constituyen un problema común que se ha presentado en muchos países en vías de desarrollo, los cuales para enfrentar este problema han adoptado diferentes Sistemas con el objeto de incorporar de manera voluntaria a su base de contribuyentes a este sector, para así disminuir la informalidad.

De acuerdo a la experiencia en unos países se recalca que aunque han tratado de no caer en la complejidad de una u otra forma lo han hecho debido que existen variables difíciles de controlar, por otro lado en otros países ha tenido buenos resultados han logrado en parte cumplir con su objetivo por medio de la facilidad que han encontrado los contribuyentes para adherirse al sistema y sobre todo por el nivel de cultura tributaria que poseen los individuos.

A pesar de las diferencias en la medición del tamaño de la informalidad, es indiscutible que el sector informal representa una parte importante en la economía de la región debido a su participación en el mercado laboral. Tomando como referencia los datos de la CEPAL, los países con mayor incidencia del sector informal son

Bolivia 62.5%, Perú, Nicaragua y Ecuador. Mientras, entre aquellos que muestran una economía informal inferior al promedio de la región (48.5%) se encuentran Chile, Costa Rica y Panamá. Mientras.

Bolivia clasifica en régimen general y régimen simplificado, el régimen tributario simplificado abarca da todas las personas que realicen actividades con carácter habitual en artesanía comercio minorista y vivanderos, los que estas sujetos a pago de tributos en concordancia a rangos de capital y a un límite en relación al precio unitario de su producción.

CAPITULO I
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Planteamiento del problema

El Estado como unidad económica de producción y de consumo, tiene objetivos y funciones que cumplir. El desarrollo de estas funciones implica la realización de gastos. Para solventar estos gastos es necesario disponer de recursos (ingresos). Que principalmente van direccionados por la captación de tributos.

Es por ello que los estados orientan sus esfuerzos a maximizar la recaudación de ingresos tributarios; con este fin utilizan diversos mecanismos y/o instrumentos de política tributaria que propicien mayor recaudación, amplíen la base tributaria; reduzcan la evasión de impuestos; disminuyan la informalidad.

En esta perspectiva y considerando que una revendedora de ropa en lá ciudad de La Paz en el sector "Las Mañaneras" debe asumir igual papel que cualquier otro comerciante que debe pagar impuestos por la operación comercial que implica la recepción de determinada mercadería o producto.

Estas actividades económicas debe necesariamente generar la necesidad de establecer los mecanismos para el cumplimiento de la correspondiente obligación tributaria sin distinción alguna dado que se realizan la misma acción comercial por la que ambos perciben ingresos.

1.2. Formulación del problema de investigación

¿Por qué el mercado informal de elaboración y venta de ropa hecha en Bolivia no está gravado al régimen simplificado?

1.3. Planteamiento de objetivos

1.3.1. Objetivo general

Proponer mecanismos de incorporación gradual del mercado informal al sistema tributario boliviano.

1.3.2. Objetivos específicos

- Analizar los proseos de comercialización de ingresos del mercado informal.
- Diseñar acciones para la incorporación gradual del mercado informal al sistema tributario.
- Examinar las condiciones tanto legales como tributarias en las que desarrollan sus actividades económicas con venta de ropa hecha en Bolivia.

CAPITULO II
MARCO TEÓRICO

2.1 Estado del Arte

Todo ejercicio habitual de las actividades realizadas por comerciantes minoristas tienen la obligación de tributar, para esto el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) establece el Régimen Tributario Simplificado; su actividad debe necesariamente generar un capital de Bs.18.000,00 caso de los comerciantes minoristas denominadas "Las Mañaneras". Para este efecto es que se pone la propuesta de la incorporación de las comerciantes a contribuir con tributos hacia el beneficio de la sociedad.

Una vez consolidado la incorporación el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), se encargara del control de la obligatoria presentación de sus declaraciones juradas respectivas para el pago de los tributos y demás formalidades.

2.1.1 Antecedentes

En este trabajo se presenta una aproximación al estado de la evasión impositiva en nuestro país, particularmente al impacto económico que representaría la disminución de esa evasión para las recaudaciones bolivianas por parte de los evasores de impuestos que con mayor frecuencia no declaran sus ingresos.

Gran parte de la pérdida económica del estado causada por la evasión impositiva, se manifiesta por la evasión de aquellos contribuyentes que no encuentran ningún incentivo para tributar. Todo esto se refleja en una baja disposición de los contribuyentes a cumplir voluntariamente sus obligaciones.

Es frecuente leer, escuchar o decir que el Sector Informal Urbano abarca el 50% de los ocupados en el área urbana y que generan el 60 o 70% de la actividad económica, o que el tamaño del sector es menor a esa cifra pero su actividad económica mayor, o que la informalidad se debe a las excesivas regulaciones laborales o tributarias.

Muchas de estas afirmaciones son totalmente erróneas. Así, si el Sector Informal Urbano soporta al 60% del empleo y sustenta el 70% u 80% de la actividad económica, entonces la productividad media del sector es mayor que uno, y la del Sector Formal será menor de uno, es decir, que la productividad del Sector Informal Urbano seria mayor que la del Sector Formal, y, por tanto, el ingreso del Sector Informal Urbano también sería superior.

Esto es, obviamente, un absurdo teórico que no se sustenta, no puede sustentarse, en la menor evidencia empírica.

El concepto de Sector Informal Urbano surgió tras el conocido "Informe sobre Kenia" en 1972 cuando una misión técnica de la OIT descubrió que el desempleo en ese país era bajo, pero que había un enorme contingente de trabajadores pobres que habían conseguido sobrevivir desempeñando oficios con muy poco o ningún capital, y sin someterse a las normas legales vigentes, muy costosas para ellos. Los integrantes de la misión de la OIT denominaron a este contingente de trabajadores pobres como "sector no institucionalizado".

2.1.1.1 La economía informal

Al hablar del sector informal hablamos de un término que se ha prestado a confusión a través del tiempo, dado la complejidad del análisis y la falta de un consenso en su definición, su implicación en la economía abre la discusión sobre la importancia que debemos presta ante su proporción en la actividad económica.

2.1.1.2 Las características del mercado informal

Hasta mediados del siglo XX, era comúnmente aceptada la suposición de que una mezcla adecuada de activos de capital y políticas haría que una economía tradicional, formada por pequeños comerciantes, pequeños productores y procesos de producción artesanales, se convierta en una economía moderna o formal.

Con el paso del tiempo se demostró que las economías en desarrollo no parecían manifestar este patrón, y que el sector tradicional no solo subsidia, sino que se expandía y coexistía con el sector formal.

Este hecho se demostró en un estudio sobre Kenya en 1972 realizado por la Organización Internacional del Trabajo, donde se definió por primera vez el término de economía informal para referirse a lo que antes se conocía como economía tradicional.

El sector informal es como in elefante que podemos no estar en condiciones de definir con precisión, pero que reconocemos cuando lo vemos. Esto nos sugiere que a pesar de la dificultad en su definición, la economía informal posee características propias, entre las que están: las automatización en pequeñas firmas competitivas no registradas, la operación a pequeña escala, las actividades trabajo intensivas con baja razón de capital por trabajador, la no subordinación a la legislación laboral, el autofinanciamiento, la transacciones principalmente en efectivo, la evasión fiscal generalizada, el uso de tecnologías rudimentarias y el aprendizaje adquirido por la practica (Suarez-Berenguela, 1998)

2.1.1.3 El empleo informal

Para Gorisov (2005) la existencia del empleo informal se puede observar como un mecanismo autoregulador de la economía, representando una alternativa para la población económicamente activa ante el desempleo, dada la necesidad de proveer de ingresos a la familia.

Esta situación genera que las personas tengan que optar por trabajo no registrado que se caracterizan por la falta de: seguridad social, contratos laborales y la protección legal.

Los investigadores identifican dos grandes grupos: por un lado los trabajadores por cuenta propia o autoempleo no registrado y por el otro el empleo asalariado informal, en el cual existen trabajadores que carecen de contratos formales aunque trabajen para empresas registradas, así como trabajadores domésticos y trabajadores sin un empleador fijo. (www.reformatributaria.gob.cl, 2016)

2.1.1.4 La tributación

Tributo Viene del latín: Tributu, que significa carga continua en dinero o en especie que debe entregarse en calidad de ofrenda o gratitud. Impuesto viene también del latín: Impositus, que significa imponer una carga o tributo, en consecuencia Impuesto es sinónimo de Triputo, Contribución de igual manera viene del latín contribuere, que significa dar lo mismo, en sentido coercitivo, por lo que no se trata de un sinónimo pleno de tributo o de impuesto, pero si se trata de una palabra afín.

A la par de que en la vida social de los primeros grupos humanos se desarrolla en base a criterios antes expuestos, también se desarrolla criterios de tributación, así se puede manifestar que, conforme se va desarrollando la transición de los primeros grupos humanos a la constitución formal de una tribu, y empieza a estructurarse la organización de la fuerza social, el proceso de individualización de los integrantes de los grupos sociales genera la aparición de nuevos grupos sociales cuyo rasgo determinante ya no será la consanguinidad sino la labor que realizan, comenzando a emerger las diferencias basadas en la habilidad e inteligencia de los integrantes de esos nuevos grupos sociales, apareciendo así los inicios de la jerarquización.

Es decir que de pronto la evolución da lugar a la caracterización de los individuos de acuerdo a las habilidades que desarrollan, así nacieron seguramente los agricultores, los cazadores, y así los diversos oficios que regirían la vida de esas organizaciones humanas primarias.

Un Estado basado en el respeto e igualdad entre todos, con principios de soberanía, dignidad, complementariedad, solidaridad, armonía y equidad en la distribución y redistribución del producto social, donde predomine la búsqueda del vivir bien; con respeto a la pluralidad económica, social, jurídica, política y cultural de los habitantes de esta tierra es que se crea la recaudación de recursos a través de impuestos.

Sobre esta última forma de determinación, el Servicio de Impuestos Nacionales en mayo de 2013, emitió una reglamentación cuyo fin es el de precautelar la emisión y conclusión de procesos de determinación o Fiscalización, de tal forma que esta determinación se acerque lo más posible a la verdad del hecho y a la realidad económica del sujeto pasivo.

El 2 de agosto de 2003 se establece las formas de determinación sobre base cierta o presunta según las circunstancias y el conocimiento del hecho generador del tributo. (Ley N° 2492 "Código Tributario Boliviano", 2014)

Por otra parte, es importante señalar que la información a disposición de la Administración Tributaria a través de bases de datos, tiene la característica de estar relacionada directamente al hecho imponible, por tanto generalmente la explotación de esta información coadyuva a la generación de procesos de fiscalización sobre base cierta.

La economía boliviana inicia un cambio trascendental desde la gestión 2006, devolviendo el protagonismo al Estado a través de la creación o refundación de empresas públicas y presentando un nuevo modelo económico, social, comunitario y productivo, en el cual se define como estratégicos a los sectores de hidrocarburos, minería. (D.S 28701 "Il EROES DEL CHACO", 2004)

En este sentido, el Estado, bajo el esquema de descentralización fiscal y el nuevo régimen autonómico vigente a partir de la Constitución Política del Estado de 2009 transfiere los recursos, por lo que la responsabilidad en el uso adecuado de los mismos se centra en los niveles sub nacionales enfocados a conseguir resultados de impacto económico y social. (Nacionales, 2014, pág. 57)

La Reforma Tributaria generó modificaciones eliminando varios impuestos existentes, para llegar a los impuestos que se conocen a la fecha.

La existencia de un importante sector de contribuyentes que por su condición socio – económica, está imposibilitada de presentar estados financieros y emitir factura, originó la implementación de Decretos Supremos que faciliten el cumplimiento de obligaciones tributarias.

Para procurar el pago de impuestos en sectores económicamente menos favorecidos es que se crea el Régimen Tributario Simplificado.

2.1.1.5 Relación tributaria Estado - Contribuyente

La relación tributaria entre el Estado y el Contribuyente, es uno de los elementos más importantes del tributo, por ser el vínculo que une al particular con el Estado, siendo

una obligación de dar, coloca al contribuyente como un deudor tributario, el análisis de la misma es de suma importancia

2.1.1.6 Características de la relación tributaria

Tiene las siguientes características:

- Consiste en un vínculo personal entre el Estado y los contribuyentes, cada uno en particular atendiendo a que se cumpla el hecho generador previsto en la ley y que ha efectuado cada una de las personas en el momento y lugar en que este se lleve a cabo.
- Nace al darse la situación de hecho generador o hecho imponible.

2.1.1.7 Sujetos de la relación tributaria

- Sujeto activo: el Estado que actúa como ente estatal encargado de exigir el cumplimiento de la Obligación Tributaria.
- Sujeto pasivo: representado por el contribuyente, deudor tributario, o el obligado ante el Estado para cumplimiento a la obligación tributaria.

2.1.1.8 Elementos de la relación triburaria

- **Hecho generador o hecho imponible**. El hecho imponible es la hipótesis condicionante tributaria, esto quiere decir que es el hecho hipotético descrito en la ley tributaria con una descripción que permite conocer con certeza situaciones en el momento de realizarse dan surgimiento a la obligación jurídico tributaria.
- **Objeto impositivo.** Los tributos en general tienen una finalidad de carácter económico, dado que lleva implícito que su fin es obtener la percepción de recursos en dinero, por parte del sujeto activo de la relación tributaria para satisfacer sus necesidades financieras y políticas.

- **Tipo Impositivo.** También llamado elemento cuantificante. En la cuantía o porcentaje que resulte asignada a cada deuda tributaria, este tipo impositivo está debidamente establecido en la Ley, y es el valor que el contribuyente entregará al Estado en concepto de tributo.
- **Base impositiva.** Puede definirse como la magnitud que resulta de la medición o valoración del hecho imponible, en todo caso, ha de existir relación entre la capacidad economiza, puesta de manifiesto por el sujeto pasivo y la determinación de la base imponible; la base Imponible, como su nombre lo indica, sirve para determinar la obligación fiscal o tributaria.
- **Elemento temporal.** Lo constituye el momento en que se configura de acuerdo a lo establecido por el legislador la descripción del comportamiento que configura el hecho imponible, es necesario que el legislador conceptúe en la ley en cuanto al elemento temporal en qué momento se cumple el hecho generador, y en qué momento se cumple el pago, estos dos elementos son relacionados con el tiempo, uno en cuanto a la realización del hecho generador.

2.1.1.9 Contravenciones tributarias

Son contravenciones tributarias, las acciones u omisiones de los contribuyentes, responsables o terceros o de los empleados o funcionarios públicos, que violen o no acaten las normas legales sobre administración o aplicación de tributos, u obstaculicen
la verificación o fiscalización de los mismos, o impidan o retarden la tramitación de los reclamos, acciones o recursos administrativos 55.
De acuerdo a la Ley 2492 Código Tributario Boliviano, Artículo N° 160° son contravenciones tributarias las siguientes:

- Omisión de inscripción en los registros tributarios;
- No emisión de factura, nota fiscal o documento equivalente;
- Omisión de pago.

- Contrabando.
- Incumplimiento de otros deberes formales.
- Las establecidas en las leyes especiales.

2.1.1.10 Incumplimiento de deberes formales

El código tributario Boliviano Ley Nº 2492 en su Artículo Nº 63, establece que el incumplimiento de cualquier deber formal establecido en el mismo código en el Articulo Nº 70, es pasible a una sanción , esta sanción será de cincuenta UFV's a cinco mil UFV's, de acuerdo al tipo de contravención y la normativa pertinente que regula la norma.

El articulo Nº 163 del Codigo tributario específicamente en su párrafo II que indica:

II. Darán lugar a la aplicación de sanciones en forma directa, prescindiendo del procedimiento sancionatorio previsto por este Código las siguientes contravenciones: 1) La falta de presentación de declaraciones juradas dentro de los plazos fijados por la Administración Tributaria; 2) La no emisión de factura, nota fiscal o documento equivalente verificada en operativos de control tributario; y, 3) Las contravenciones aduaneras previstas con sanción especial.

Parágrafo en el que se puede establecer que los incumplimientos de deberes formales directamente sancionados son la no emisión de facturas, y la no presentación de declaraciones juradas. Que en el caso de la presente investigación es tema central de análisis.

2.1.1.11 Omisión de inscripción en los registros tributarios

Este tipo de omisiones o contravenciones a la norma están establecidos en el Código Tributario en su Artículo Nº 163, que además determina que la no inscripción en los registros tributarios o la inscripción premeditada en un régimen que no corresponda a la actividad realizada, es sancionada con la clausura del establecimiento de la actividad, más una sanción igual a dos Mil quinientas UFV's, y la inscripción de oficio por parte del órgano de recaudador en el régimen que corresponda al infractor.

2.1.1.12. Omisión de pago

Está definida como la acción de no pago de la deuda tributaria, o la no efectivización de las retenciones a que está obligado el contribuyente, esta contravención de acuerdo al Código tributario boliviano será sancionado con el cien por ciento (100%) del monto calculado para la deuda tributaria que debe pagar.

2.1.2 Marco procedimental

La incorporación del mercado informal al sistema tributario, es causa de la observación de que no todos los ciudadanos bolivianos son contribuyentes al Estado por sus actividades económicas.

Es por tal motivo se da la propuesta de incorporación del mercado informal al Régimen Simplificado del Sistema Tributario Boliviano de forma deductiva, así solo alcanzando a los vendedores de ropa boliviana en la ciudad de La Paz, más conocidas como "Las Mañaneras".

Acogerlos al Sistema Tributario en el sector de Comerciantes minoristas del Régimen Simplificado.

Estableciendo la necesidad de reglamento al mercado informal en una forma de tributación para beneficio del Estado Plurinacional, que por su condición económica este en la posibilidad de registrarse al Régimen Simplificado.

El régimen de incorporación fiscal a la tributación donde se establecería en el Sistema de Impuestos Nacionales, logrando así el registro en su totalidad de todo el mercado informal a la contribución de impuestos. (Chavez, 2012, pág. 152)

Con el objeto de que el contribuyente del régimen simplificado tenga conocimiento de las herramientas y medios que se utilizan en la fiscalización del Régimen, estén preparados para el procedimiento que pertenecer al Sistema de Tributación. (Orozco, 2014, pág. 560)

2.1.2.1. Padrón Nacional de Contribuyentes Biométrico Digital

El Padrón Nacional de Contribuyentes Biométrico Digital es un registro obligatorio para todas las Personas Naturales, Empresas Unipersonales, Sucesiones Indivisas y Personas Jurídicas, éstas últimas tengan o no personalidad jurídica reconocida, nacionales o extranjeras, domiciliadas en el país, que realicen actividades gravadas y que resulten sujetos pasivos de alguno de los impuestos establecidos en la Ley N° 843 (Texto Ordenado Vigente).

Así como todas las personas que no siendo sujetos pasivos de ellos y estuviesen obligadas a actuar como agentes de retención y/o percepción de los impuestos establecidos en la mencionada Ley, tienen la obligación de registrarse en el Padrón Nacional de contribuyentes Biométrico Digital (PBD-11) para obtener su Número de Identificación Tributaria.

¿En qué consiste el Padrón Nacional de Contribuyentes Biométrico Digital (PBD-11)?

El Padrón Biométrico Digital es el registro de contribuyentes de la Administración Tributaria que permite incrementar la seguridad en el proceso de inscripción y facilita las operaciones de los contribuyentes, mediante la captura de sus huellas dactilares, fotografía, firma, geo referenciación de su domicilio y la digitalización de sus documentos de respaldo. (S.I.N., 2017)

¿Qué beneficios ofrece el Padrón Nacional de Contribuyentes Biométrico Digital (PBD-11)?

El Padrón Nacional de Contribuyentes Biométrico Digital (PBD-11) brinda seguridad, rapidez en el servicio y permite al contribuyente realizar procesos desde la comodidad de su hogar u oficina, a través de la Oficina Virtual.

2.1.3 Marco legal

Es un control crítico y sistemático, que usa un conjunto de técnicas y procedimientos destinados a verificar el cumplimiento de las obligaciones formales tributarias y sustanciales de los contribuyentes, se efectúa teniendo en cuenta la Constitución

Política del Estado, leyes para el control tributario y normas tributarias vigentes en el periodo a fiscalizar.

2.1.3.1 La Constitución Política Del Estado

Las normas constitucionales constituyen la fuente principal de la potestad tributaria y la obligación tributaria de los contribuyentes, en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, las normas referidas al régimen tributario se encuentran en el Capítulo Tercero Sección I. Política Fiscal.
Entre estas normas se pueden citar las siguientes disposiciones constitucionales:

Artículo 323. C.P.E.
I. La política fiscal se basa en los principios de capacidad económica, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria.
II. Los impuestos que pertenecen al dominio tributario nacional serán aprobados por la Asamblea Legislativa Plurinacional. Los impuestos que pertenecen al dominio exclusivo de las autonomías departamental o municipal, serán aprobados, modificados o eliminados por sus Concejos o Asambleas a propuesta de sus órganos ejecutivos. El dominio tributario de los Departamentos Descentralizados, y regiones estará conformado por impuestos departamentales tasas y contribuciones especiales, respectivamente.
III. La Asamblea Legislativa Plurinacional mediante el y, clasificará y definirá los impuestos que pertenecen al dominio tributario nacional, departamental y municipal.
IV. La creación, supresión o modificación de los impuestos bajo dominio de los gobiernos autónomos facultados para ello se efectuará dentro de los límites siguientes:

- No podrán crear impuestos cuyos hechos imponibles sean análogos a los correspondientes a los impuestos nacionales u otros impuestos departamentales o municipales existentes, independientemente del dominio tributario al que pertenezcan.

- No podrán crear impuestos que graven bienes, actividades rentas o patrimonios localizados fuera de su jurisdicción territorial, salvo las rentas generadas por sus ciudadanos o empresas en el exterior del país. Esta prohibición se hace extensiva a las tasas, patentes y contribuciones especiales.
- No podrán crear impuestos que obstaculicen la libre circulación y el establecimiento de personas, bienes, actividades o servicios dentro de sujurisdicciónterritorial.Estaprohibiciónsehaceextensivaalastasas, patentes y contribuciones especiales.
- No podrán crear impuestos que generen privilegios para sus residentes discriminando a los que no lo son. Esta prohibición se hace extensiva a las tasas, patentes y contribuciones especiales. (Constituyente, 2009, pág. 87)

Artículo 324. C.P.E.
No prescribirán las deudas por daños económicos causados al Estado (Constituyente, 2009, pág. 87).

Artículo 325. C.P.E.
El ilícito económico, la especulación, el acaparamiento, el agio, la usura, el contrabando, la evasión impositiva y otros delitos económicos conexos serán penados por ley.
Por tanto la norma constitucional es son consideradas como la primera fuente del Derecho Tributario, ya que otorgan al Estado la facultad de crear tributos, modificarlos, extinguirlos: señalando los principios generales a los cuales debe regirse el Estado en el ejercicio legislativo cuando crea tributos.

2.1.3.2. El Código Tributario Ley 2492

El Código Tributario Boliviano es la segunda fuente del derecho tributario ya que es una Ley especial que se refiere expresamente a la temática tributaria.

a) Leyes

Por otro lado solo la Ley puede crear, modificar y suprimir tributos, otorgar o suprimir exenciones, definir el hecho generador de la obligación tributaria; fijar la base imponible y alícuota o el límite máximo y mínimo de la misma ventajas o todo otro beneficio a favor deloscontribuyentes,establecerlosprocedimientosadministrativosde larelaciónjurídicatributaria,además detipificarlosdelitostributarios y establecer las sanciones específicas, lo cual se encuentra expresamente previsto por el Artículo 6 del Código Tributario.

Toda norma ajena a la ley que cree tributos e imponga sanciones, puede ser acusada de ilegal o inconstitucional ante el órgano jurisdiccional pertinente, procediendo en consecuencia el Recurso contra Impuestos llegales o el Recurso de Inconstitucionalidad o Inaplicabilidad.

Por ello que la ley es la principal fuente del Derecho Tributario, al ser en la práctica el verdadero origen material de los tributos, respetándose el principio de legalidad latino "Nullum Tributo Sine Lege", que quiere decir "No hay tributo sin previa ley.

b) Los Decretos Supremos.

Los Decretos Supremos son normas dictadas por el Poder Ejecutivo que se encargan de reglamentar las leyes para lograr su mejor aplicación, son dictadas por el Presidente de la República y deben estar suscritas por el gabinete ministerial en su conjunto, es decir por todos los ministros del poder ejecutivo.

Todas estas normas están destinadas a aclarar y explicar respecto a cómo deben entenderse y aplicarse las disposiciones tributarias previstas en la ley.

c) Resoluciones Supremas.

También son normas legal es emitidas por el Poder Ejecutivo, a través de los respectivos ministerios de cada área, dentro de su potestad y siempre

Que no contengan disposiciones contrarias a lo dispuesto por las demás normas de mayor jerarquía. En el caso de los tributos, será el Ministerio de Economía y Finanzas Publicas el encargado de emitir estas Resoluciones Ministeriales tendentes

a obtener una mejor aplicación de las leyes tributarias y los Decretos Supremos reglamentarios, por ello que también constituyen otra fuente del Derecho Tributario.

2.1.3.3. El Sistema Tributario En Bolivia

Uno de los pilares más importantes de la economía de las naciones es indudablemente el aporte que los ciudadanos hacen a su patria a través de los tributos. Para ello, cada país aplica, según sus necesidades, su propio Sistema Tributario y su correspondiente legislación.

En Bolivia, el actual sistema tributario fue implantado mediante la Ley No.843 del 20 de mayo de 1986, esta Ley fue modificada por la Ley No.1606 del 22 de diciembre de 1994 y por la Ley No. 1731 del 25 de noviembre de 1996.

Cada impuesto que se menciona en estas Leyes tiene sus Decretos reglamentarios correspondientes y otras disposiciones reglamentarias como Resoluciones Ministeriales o Administrativas.

La normativa tributaria legal está conformada por los siguientes impuestos:

- El Impuesto al Valor Agregado (IVA).
- El Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado (RCIVA).
- El Impuesto a las Utilidades de las Empresas (IUE).
- El Impuesto a las Transacciones (IT).
- El Impuesto a la Propiedad de Inmuebles y Vehículos Automotores (IPBA).
- El Impuesto al Consumo Específico (ICE).
- El Impuesto a las Sucesiones y Transmisiones Gratuitas de Bienes (TGB).
- El Impuesto a las Salidas Aéreas al Exterior (ISAE).
- El Impuesto Municipal a la Transferencia de Inmuebles y Vehículos Automotores (IMT).
- El Impuesto Complementario a la Minería (ICM).
- El Impuesto Especial a los Hidrocarburos y Sus Derivados (IEHD).
- El Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH).
- El Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF).
- El Régimen Tributario Unificado (RAU).

- El Régimen Tributario Simplificado (RTS).
- El Sistema Tributario Integrado (STI).
- Impuesto al Juego. (IJ)

2.1.3.4. Clasificación Jurídica De Los Impuestos

Conforme a la clasificación más aceptada por la doctrina y por el derecho positivo, los tributos se dividen en impuestos, tasas y contribuciones especiales, además de esta clasificación, el Código Tributario Boliviano Ley 2492 incluye también como tributo a las patentes municipales, en el artículo 9.

a) **Los Impuestos.** El Código Tributario en su Art.10 considera que el Impuesto es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador una situación prevista por Ley, independiente de toda actividad estatal relativa al contribuyente.

b) **Las Tasas.** El Código Tributario en su Art.11 define a la Tasa al tributo cuyo hecho imponible consiste en la prestación de servicios o la realización de actividades sujetas a normas de Derecho Público individualizadas en el sujeto pasivo.

2.1.3.5. Decreto Supremo 24484:

(29/01/97) Modifica el Régimen Tributario Simplificado, para el pago unificado de impuestos.

Artículo 1°.- Se establece un Régimen Tributario Simplificado, de carácter transitorio, que consolida la liquidación y el pago de los Impuestos al Valor Agregado, el Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas y el Impuesto a las Transacciones.

HECHO GENERADOR

Artículo 2°.- El ejercicio habitual de las actividades realizadas por los artesanos, comerciantes minoristas y vivanderos, genera la obligación de tributar en este régimen.

Artículo 9°.- Los sujetos pasivos del régimen están obligados a inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes en la forma y plazos que establezca la Dirección General de Impuestos Internos, ubicando el tramo de capital en el que se encuentra el capital declarado por el contribuyente en la tabla consignada en el Artículo 17° de este Decreto.

Artículo 10°.- Las declaraciones juradas referentes al capital declarado por los contribuyentes de este régimen impositivo, serán objeto de verificación por parte de la Dirección General de Impuestos Internos.

En los casos en los que se establezca que las declaraciones juradas relativas al monto del capital invertido están subestimadas, la Dirección General de Impuestos Internos procederá a la rectificación del capital declarado para efectos de la re categorización del contribuyente, sin perjuicio de aplicar las sanciones contenidas en el Artículo 101 del Código Tributario

2.1.3.6. Decreto Supremo 27924:

(20/12/04) Establece nuevas categorías para el Régimen Tributario Simplificado.

Régimen Tributario Simplificado, consolida la liquidación y pago del: IVA, IUE e IT

Artículo 1°.- (Objeto) El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer nuevos montos de capital, ingreso, precios unitarios y pagos bimensuales del Régimen Tributario Simplificado.

Artículo 2°.- (Modificación de valores) Se modifican los valores consignados en el Decreto Supremo N° 24484 de 29 de enero de 1997, modificado por el Decreto Supremo N° 27494 de 14 de mayo de 2004, de la siguiente manera:

El monto máximo de capital destinado a las actividades realizadas por Comerciantes Minoristas, Vivanderos y Artesanos, establecido en el inciso a) de los numerales 1 y 2 del Artículo 3 y en el Artículo 18 del Decreto Supremo N° 24484, de Bs.27.736 a Bs.37.000.

El monto de las ventas anuales establecido en el inciso c) de los numerales 1 y 2 del Artículo 3 y en el Articulo 18 del Decreto Supremo N° 24484 de Bs.101.977 a Bs.136.000.

Los precios unitarios de las mercaderías comercializadas y/o de los servicios prestados según el inciso d) de los numerales 1 y 2 del Artículo 3 del Decreto Supremo N° 24484, para comerciantes minoristas de Bs.300 a Bs.480, para Artesanos de Bs.400 a Bs.640 y para Vivanderos de Bs.100 a Bs.148.

Los montos de capital establecidos en la tabla consignada en el Articulo 17 del Decreto Supremo N° 24484, y el pago bimestral unificado, como efecto de lo establecido en el numeral 1 del presente Artículo, se establecen de acuerdo a lo dispuesto en la siguiente tabla:

Tabla No. 1 Capital (Bs.)

CATEGORÍA	DESDE	HASTA	Pago Bimestral
1	12.001	15.000	47
2	15.001	18.700	90
3	18.701	23.500	147
4	23.501	29.500	158
5	29.501	37.000	200

Fuente: (D.S. N° 24484)

El monto del capital para las personas naturales excluidas del Régimen Tributario Simplificado establecido por el Artículo 18 del Decreto Supremo N° 24484, de Bs.5.000 a Bs.12.000.

Artículo 3°.- (Sanciones por falta de inscripción en el Registro Tributario) La falta de inscripción en el registro tributario en los plazos establecidos por el Servicio de Impuestos Nacionales, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas por los Artículos 163 y 173 del Código Tributario Boliviano.

2.1.3.7. Resolución Normativa de Directorio RND 10-0009-11

Se establece y reglamenta el Nuevo Padrón Nacional Biométrico Digital de Contribuyentes, el que determina los nuevos requisitos y procedimientos para la obtención del Número de Identificación Tributaria (NIT). (Ver anexo2)

2.2 Referencia Teórica o Conceptual

Sistema:

- Conjunto de reglas o principios sobre una materia racionalmente enlazados entre si
- Conjunto ordenado de normas y procedimientos que regulan el funcionamiento de un grupo o colectividad

Tributar:

- Pagar algo al Estado para las cargas y atenciones públicas.
- Pagar un tributo, como el que abonan los ciudadanos al estado o el que pagaban los vasallos a su señor.

Subvertir:

- Trastornar o alterar algo, especialmente el orden establecido.
- Trastornar algo o hacer que deje de tener el orden normal o característico, especialmente en sentido moral o espiritual

Eslabón:

- Elemento necesario para el enlace de acciones, sucesos

Recaudar:

- Función de cobro de los distintos tributos.
- Órgano que tiene encomendada legalmente la recaudación tributaria.
- Personas adscritas al órgano de recaudación tributaria

Evasión:

- La evasión fiscal, evasión tributaria o evasión de impuestos (tax evasion en inglés) es una actividad ilícita y habitualmente está contemplada como delito o como infracción administrativa en la mayoría de los ordenamientos, que consiste en ocultar bienes o ingresos con el fin de pagar menos impuestos.

2.3. Marco Conceptual

Conceptos Utilizados en la Investigacion

Los siguientes terminos y comnceptos son los que se desarrollan en la presente investigación:

Codigo tributario

Ley N° 2492 del 2 de agosto de 2003, instrumrnto legal que regula las relaciones entre el Fisco y los contribuyentes

La Ley 843, ley de reforma tributaria,

crea un nuevo sistema triburario en Bolivia, que hasta ñ fecha a sufrido modificacaiones.

Contribuyente

Persona Natural o Jurídica que realiza una actividad económica, y que de acuerdo a la ley está obligada al pago de impuestos y cumplimiento de los deberes formales.

Persona Natural

Es aquel ciudadano identificado con su nombre y apellido, titular de derechos y obligaciones.

Persona Jurídica

Es la asociación de varias personas naturales en un organismo o sociedad, la que se identifica con una razón social a la que la Ley reconoce como sujeto de derecho y faculta a tener obligaciones civiles y comerciales

Sujeto Pasivo

Es el contribuyente que debe cumplir las obligaciones tributarias en el código y las leyes

Sujeto Activo

El sujeto activo es el Estado, cuyas facultades de recaudación, control, verificación, valoración, inspección previa, fiscalización, liquidación, determinación, ejecución y otras establecidas en el Código tributario Boliviano

Tercero Responsable

Son las personas que sin tener carácter de sujeto pasivo deben por mandato del código tributario cumplirlas obligaciones tributarias

Tributo

Palabra que deriva del latín tributum que significa aquello que se tributa, que significa tributar, que según el diccionario significa entregar el vasallo al señor

Impuesto

La palabra impuesto deriva del latín impositus y se lo trata como el tributo pagadero que se exige en función a la capacidad económica

Omisión de Pago

Es la contravención a la norma tributaria cometida por el sujeto pasivo o tercero responsable

CAPÍTULO III
MARCO METODOLÓGICO

3.1 Diseño metodológico

El diseño metodológico, ayuda a reflexionar sobre el proceso de investigación, al clarificar en etapas prescritas el modo en que pretendemos abordar un tema, obtener información y finalmente a través de la recolección de los datos en relación a un área temática

Esta etapa de planificación de una investigación se constituye en la base del investigador, cuyas especificaciones le permitan orientar el proceso de ejecución del trabajo.

3.1.1. Tipo de estudio

3.1.1.1 Descriptivo

El estudio es descriptivo pues hace un registro detallado del sistema tributario y de cada variable que intervienen con relación al mercado informal

3.1.1.2 Documentales

El estudio es documental porque está basado en otras informaciones y su veracidad radica en leyes decretos reglamentos que son prueba de autenticidad.

3.2 Fases metodológicas

Las fases por las cuales hemos transitado a lo largo de la elaboración de la monografía son:

- Elaboración del perfil de investigación
- Compilación de bibliografía
- Organización de documento bibliográfico
- Diseño final de la monografía

3.3 Técnicas de investigación

Para la presente investigación se emplearan las siguientes técnicas de investigación:

3.3.1. Observación

Consiste en el registro sistemático confiable, para ser utilizado como herramienta de medición, la importancia de este método es minimizar la subjetividad de los juicios de valor al hacer la observación.

3.3.2. Cuestionario

Es un instrumento que nos permite conocer la percepción, ideas y sugerencias del sector a ser investigado, a partir de plantear preguntas que tienen el fin de recolectar la información necesaria.

Los cuestionarios serán aplicados a personas del sector informal así como a los funcionarios del Servicio de Impuestos Nacionales.

3.4 Universo o Población de referencia

La población o universo al cual está dirigida la investigación está orientada al comercio informal específicamente el comercio de elaboración y venta de ropa nacional.

3.5 Delimitación Geográfica

La norma regulatoria a ser propuesta tendrá una cobertura nacional, es decir será aplicable en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, a efectos del levantamiento de datos, la investigación se circunscribirá a los límites geográficos de la ciudad de La Paz en el departamento de La Paz

3.6 Delimitación Temporal

La presente monografía ha iniciado a partir del primer bimestre del 2017 y culmina en el segundo bimestre del 2017, analizando datos sobre tributación y el manejo tributario en el comercio informal considerando datos de dos gestiones pasadas.

3.7 Presupuesto

Tabla 2 Presupuesto

DETALLE	COSTO
Impresión del trabajo	200
fotocopias	50
Empastado	80
Transporte	30
Internet	26
Transcripción	14
TOTAL	**400**

Fuente: Elaboración propia

CAPITULO IV
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. Conclusiones

Es importante resaltar el artículo 323 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia como un aporte muy importante al proceso autonómico ya que mediante este artículo se delega a los gobiernos municipales y departamentales la potestad de crear nuevos impuestos que beneficien de manera directa a las regiones del país, situación que justifica también la propuesta del presenta trabajo final de la monografía.

Los factores generadores de contravención impositiva, radican no solo en las deficiencias del control ejercido por el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), sino que se centran también, en la conciencia tributaria, es decir, en el elemento subjetivo de la población.

4.2 Recomendaciones

El Servicio de Impuestos Nacionales debe crear espacios de socialización mas adecuados a los contribuyentes, orientadas a un universo cuyo conocimiento normativo de tributación ayuden a la inscripción del mercado informal al Régimen Tributario Simplificado.

Se debe en lo posible perfeccionar los mecanismos de control y fiscalización en el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), dados que los cuales no son necesariamente justos con todos los sectores de comercio informal en el departamento de La Paz.

BIBLIOGRAFÍA

Chavez, J. P. (2012). REGIMEN DE INCORPORACION FISCAL. Colombia: Sinopsis.

Constituyente, H. C. (2009). CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO PLURINACIONAL. Bolivia: Gaceta Oficial del Estado Plurinacional.

D.S 28701 "II EROES DEL CHACO". (2004). La Paz: Gaceta Oficial del Estado Plurinacional.

D.S. N° 24484. (1997). En Regimen Tributario Simplificado (pág. 28). La Paz: Gaceta Oficial del Estado.

HACIENDA, M. D. (26 de 09 de 2016). www.reformatributaria.gob.cl. Recuperado el 04 de 03 de 2017, de www.reformatributaria.gob.cl.

Ley N° 2492 "Código Tributario Boliviano". (2014). Bolivia.

Nacionales, S. d. (2014). HISTORIA TRIBUTOS. La Paz: Servicio de Impuestos Nacionales.

Orozco, C. (2014). NUEVA FISCALIZACIÓN EN EMPRESAS. San Francisco: CFDI.

S.I.N. (2017). http://www.impuestos.gob.bo.

Suarez-Berenguela. (1998).

ANEXOS

Anexo 1: Guía para la inscripción de Régimen Tributario Simplificado

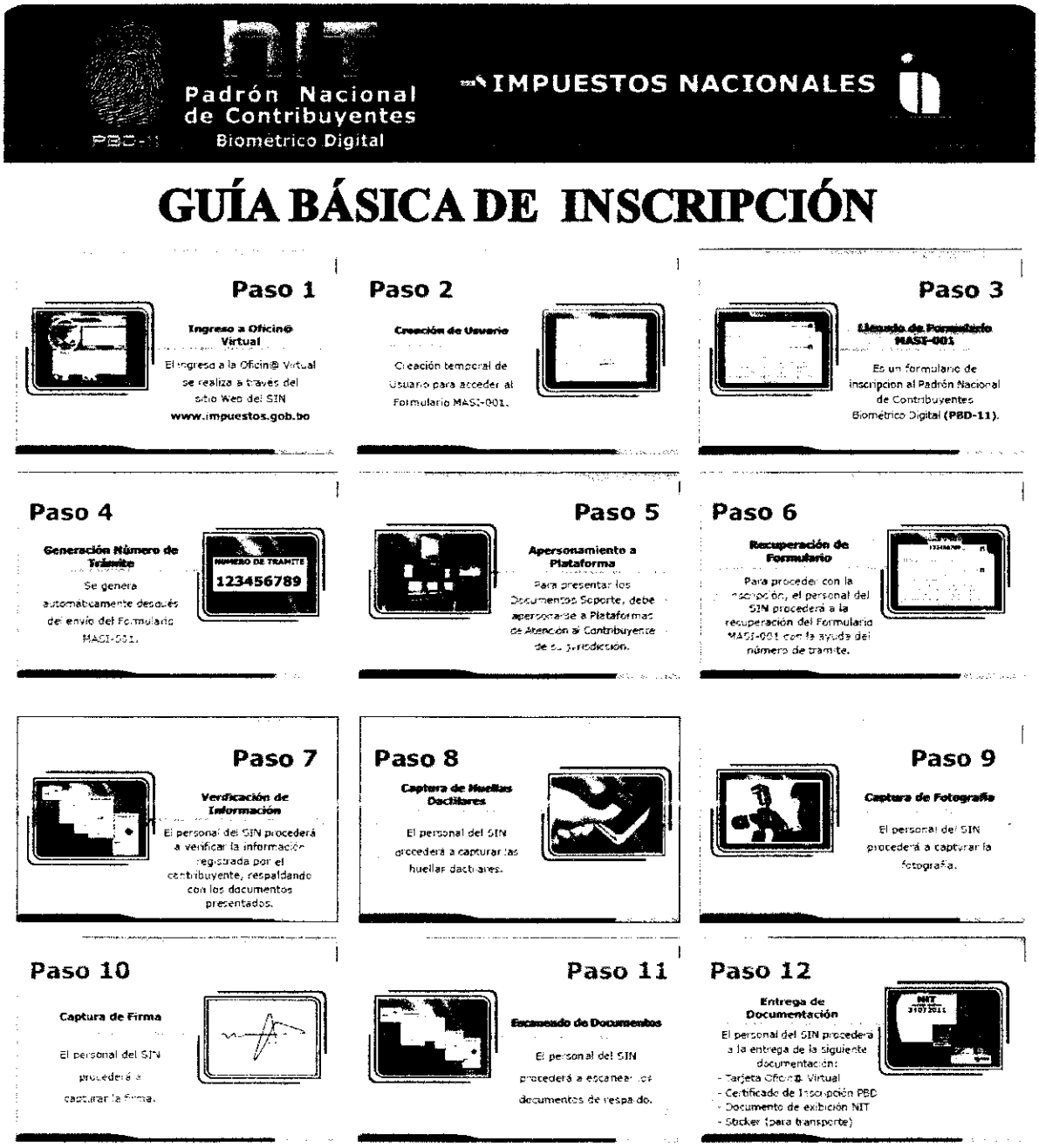

Anexo 2: Requisitos para ingresar al Régimen Tributario Simplificado

Anexo 3: Multas por incumplimiento a deberes formales

MULTAS POR INCUMPLIMIENTOS MÁS FRECUENTES (RÉGIMEN GENERAL)

DEBER FORMAL		SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO AL DEBER FORMAL	
		Personas Naturales y Empresas Unipersonales	Personas Jurídicas
1. DEBERES FORMALES RELACIONADOS CON EL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES			
1.1	Inscripción en el Registro de Contribuyentes.	• Clausura del establecimiento hasta que regularice su inscripción.	• Clausura del establecimiento hasta que regularice su inscripción.
1.2	Proporcionar información veraz al momento de inscribirse.	250 UFV	1.000 UFV
1.4	Tenencia del certificado original de inscripción al Registro de Contribuyentes en el establecimiento (casa matriz) y exposición pública del cartel de registro con la leyenda "exija su factura" (casa matriz y sucursales).	250 UFV	350 UFV

Anexo 4: Sectores en el Régimen Simplificado Tributario

REGIMEN TRIBUTARIO SIMPLIFICADO (RTS)

Normativa: Decreto Supremo 24444 y 27664

El Régimen Tributario Simplificado (RTS) fue creado para facilitar el pago de impuestos de un determinado sector de contribuyentes.

QUIENES PERTENECEN A ESTE REGIMEN

Las personas naturales (Ejem.: Juan Pérez, Lenny Pinto, etc.) que tienen habitualmente una de las siguientes actividades:

a) Artesanos
b) Comerciantes Minoristas
c) Vivanderos

a) ARTESANOS

Son aquellas personas que ejercen un arte u oficio manual, trabajando por cuenta propia en sus talleres o a domicilio.

Ej. Bordador, sastre, etc.

b) COMERCIANTES MINORISTAS

Son todas aquellas personas que desarrollan actividades de compra/venta de mercaderías o prestación de servicios en mercados públicos, ferias, kioscos, pequeñas tiendas y puestos ubicados en vía pública.

Ej. Una tienda de barrio, vendedor al detalle en pequeñas tiendas, etc.

c) VIVANDEROS

Son aquellas personas que expenden comida, bebida y alimentos en kioscos y pequeños kiosqueos.

Ej. Venta de alimentos en pequeños kiosqueos, kioscos, etc.

ADICIONALMENTE DEBERA CONSIDERAR LOS SIGUIENTES ASPECTOS:

1.- Capital
2.- Precio unitario del producto
3.- Total de ingresos anuales

1.- CAPITAL Y CATEGORIAS

El capital que está destinado a su actividad debe estar comprendido entre Bs. 12.001 hasta un máximo de Bs 37.000. De exceder este monto debe inscribirse al Régimen General.

CATEGORIA	CAPITAL(Bs)	
	DESDE	HASTA
1	12.001	15.000
2	15.001	18.700
3	18.701	23.500
4	23.501	29.500
5	29.501	37.000

2.-PRECIO UNITARIO DEL PRODUCTO

El precio unitario de los productos vendidos debe ser igual a los siguientes montos:

POR ACTIVIDAD	NO MAYOR A Bs:
ARTESANOS	640
COMERCIANTES MINORISTAS	482
VIVANDEROS	148

Si el precio unitario es igual al indicado, el contribuyente pertenece al Régimen General y debe emitir Facturas.

3.- INGRESOS ANUALES

La suma de las ventas de todo el año no debe superar los Bs 136.000 en cualquiera de las dos actividades.

QUIENES NO PERTENECEN AL RTS

a) Los comerciantes de aparatos electrónicos y electrodomésticos. (*)
b) Personas inscritas en el ICE (Impuesto a los Consumos Específicos). (*)
c) Inscritos en el STI (Sistema Tributario Integrado) y RAU (Régimen Agropecuario Unificado).
d) Los comisionistas. (*)
e) Quienes tengan un capital superior a Bs a 37.000. (*)
f) Quienes tengan ventas anuales superiores a Bs 136.000. (*)
g) Quienes tengan un capital inferior a Bs 12.000 y cumplan los requisitos anteriores. (**)

(*) Deben inscribirse al Régimen General.
(**) No necesitan inscribirse al NIT.

Anexo 5: Inscripción y formulario de declaración de impuesto

REQUISITOS PARA LA INSCRIPCION

Para inscribirse debe dirigirse a las oficinas de la Gerencia Distrital de su jurisdicción con los siguientes documentos.

- Original y fotocopia de su Documento de identidad.
- Original y fotocopia otra factura (prefectura) de luz (constancia de domicilio fiscal).
- Original y fotocopia otra factura (prefectura) de luz (constancia de domicilio habitual).

Se procesa su inscripción y se le hace entrega de la constancia de inscripción. En forma posterior se le entregará el Certificado del NIT.

¡ LA INSCRIPCIÓN ES INMEDIATA Y GRATUITA !

MONTO A PAGAR

En el RTS, en función al capital, existen distintos montos a pagar de acuerdo al siguiente detalle.

CATEGORIA	PAGO BIMESTRAL (Bs)
1	47
2	90
3	147
4	158
5	200

NOTA Si el RTS no se adecua a la realidad económica del contribuyente, puede optar por el Régimen General.

FECHAS DE PAGO

Cada dos meses, hasta el 10 del mes siguiente al bimestre vencido.

enero y febrero	hasta el 10 marzo
marzo y abril	hasta el 10 de mayo
mayo y junio	hasta el 10 de julio
julio y agosto	hasta el 10 de septiembre
septiembre y octubre	hasta el 10 de noviembre
noviembre y diciembre	hasta el 10 de enero

NOTA 1.- Si el contribuyente se inscribe en mes par, el pago de las obligaciones es a partir del siguiente bimestre. Ej.: Si se inscribe en febrero su primer pago deberá ser por marzo y abril, es decir, hasta el 10 de mayo en cualquier entidad financiera autorizada.

NOTA 2.- Si la fecha de vencimiento fuera un día inhábil, el vencimiento se trasladará al primer día hábil siguiente.

Ejemplo de llenado del Form. 4500

Para el pago de sus obligaciones se debe utilizar el Form. 4500.

Identificación del contribuyente

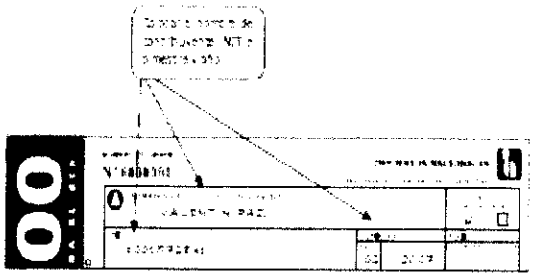

Categoría y detalle del pago

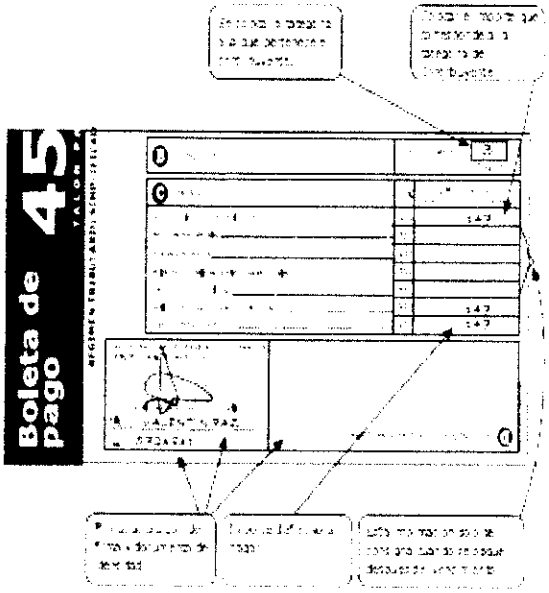

Anexo 6: Pagos y sanciones

DONDE SE PAGA

Este formulario se puede [illegible] en cualquier entidad financiera legalmente autorizada, de acuerdo al siguiente detalle:

1.- Banco Nacional de Bolivia S.A.
2.- Banco Unión S.A.
3.- Banco Mercantil Santa Cruz S.A.
4.- Banco Solidario S.A.
5.- Banco Ganadero S.A.
6.- Banco de los Andes ProCredit
7.- PROCEDIM Fondo Financiero Privado S.A.
8.- Fortaleza S.A. Fondo Financiero Privado
9.- FIE S.A. Fondo Financiero Privado
10.- Mutual La Paz
11.- Mutual La Primera
12.- Banco de Crédito

MODIFICACION DE DATOS

Si el contribuyente tuviera algún cambio en su dirección o en sus datos económicos debe comunicar esta situación dirigiéndose a las oficinas de la Gerencia Distrital de su jurisdicción con los documentos pertinentes.

SANCIONES

Existen una serie de deberes formales y su incumplimiento conlleva una multa de acuerdo al siguiente detalle:

DEBERES FORMALES
DE LOS CONTRIBUYENTES DEL REGIMEN TRIBUTARIO SIMPLIFICADO

DEBER FORMAL	SANCIÓN PECUNIARIA
1.1 Inscribirse en el Régimen correspondiente	Clausura de una Multa de 2.500 UFV
1.2 Inscripción en la categoría correspondiente	100 UFV (*)
1.3 Tener las facturas o documentos equivalentes preimpresos por sus proveedores	100 UFV (*)
1.4 Exhibir el certificado de inscripción al Registro de Contribuyentes	100 UFV (*)
1.5 Tener la boleta de pago correspondiente al último bimestre vencido	100 UFV (*)
1.6 Actualización de la información al Registro de Contribuyentes	100 UFV (*)
1.7 Presentación de la boleta de pago en la forma, Plazos, lugares y condiciones establecidas	50 UFV (*)

DEBERES FORMALES
DE LOS CONTRIBUYENTES DEL REGIMEN TRIBUTARIO SIMPLIFICADO

DEBER FORMAL	SANCIÓN PECUNIARIA
1.8 Entregar toda la información y documentación requerida durante la ejecución de procedimientos de fiscalización, verificación, control e investigación en los plazos, formas, medios y lugares establecidos.	250 UFV (*)
1.9 Presentación de declaraciones juradas (DD.JJ.) en la forma, plazos, lugares y condiciones establecidas	50 UFV (*)

(*) UFV = Unidad de Fomento a la Vivienda, factor de [illegible] que varía de acuerdo al índice de inflación del país.

CONTRIBUYENTE INACTIVO

Aquel contribuyente que no cumpliera con [illegible] debe solicitar pasar a la categoría de inactivo, presentando en las oficinas donde obtuvo su NIT el:

Documento de Identidad (sólo para estables).

El funcionario estará pendiente a su solicitud y le entregará un documento que respalde la misma.

IMPUESTOS NACIONALES

Para mayor información consulta a la línea **gratuita 800 10 3444**, la página web **www.impuestos.gov.bo** o en la Gerencia Distrital de su jurisdicción.

Anexo 7: Empleo Informal

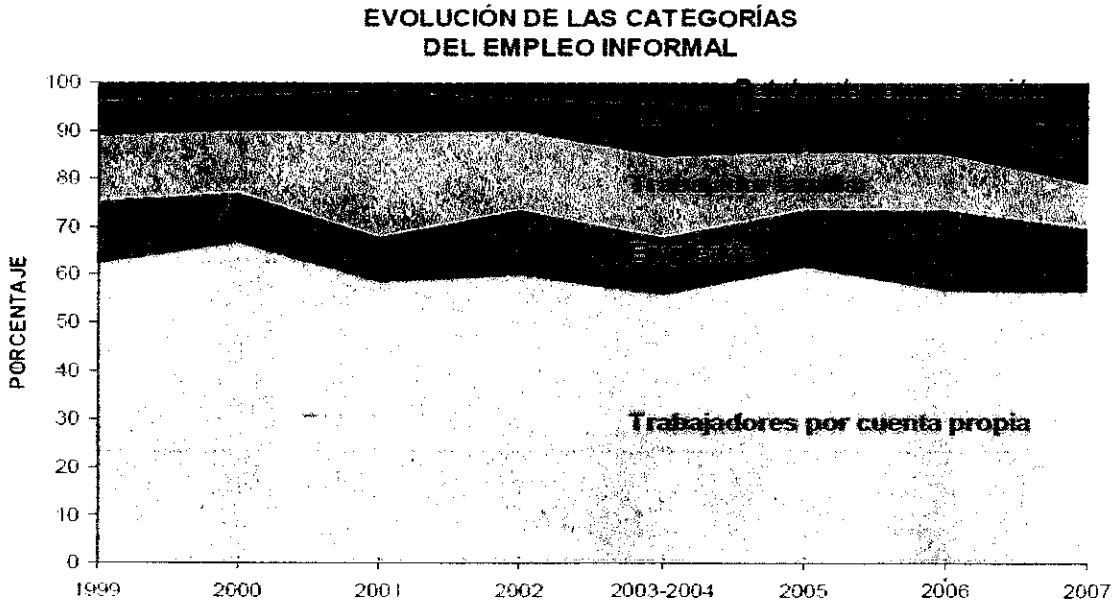

Anexo 8: Composición del sector informal

El sector informal está mayormente compuesto de menores de edad y adultos mayores

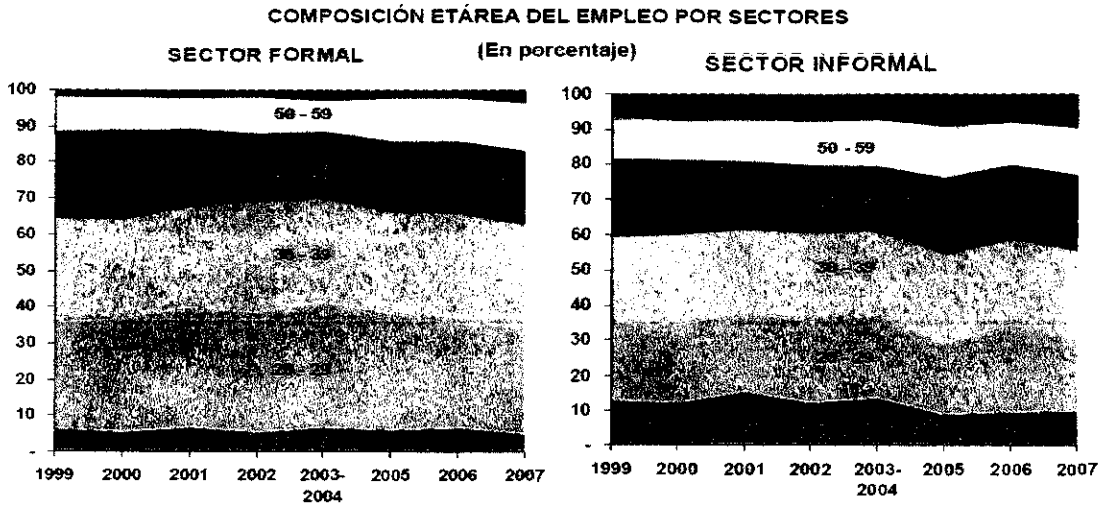
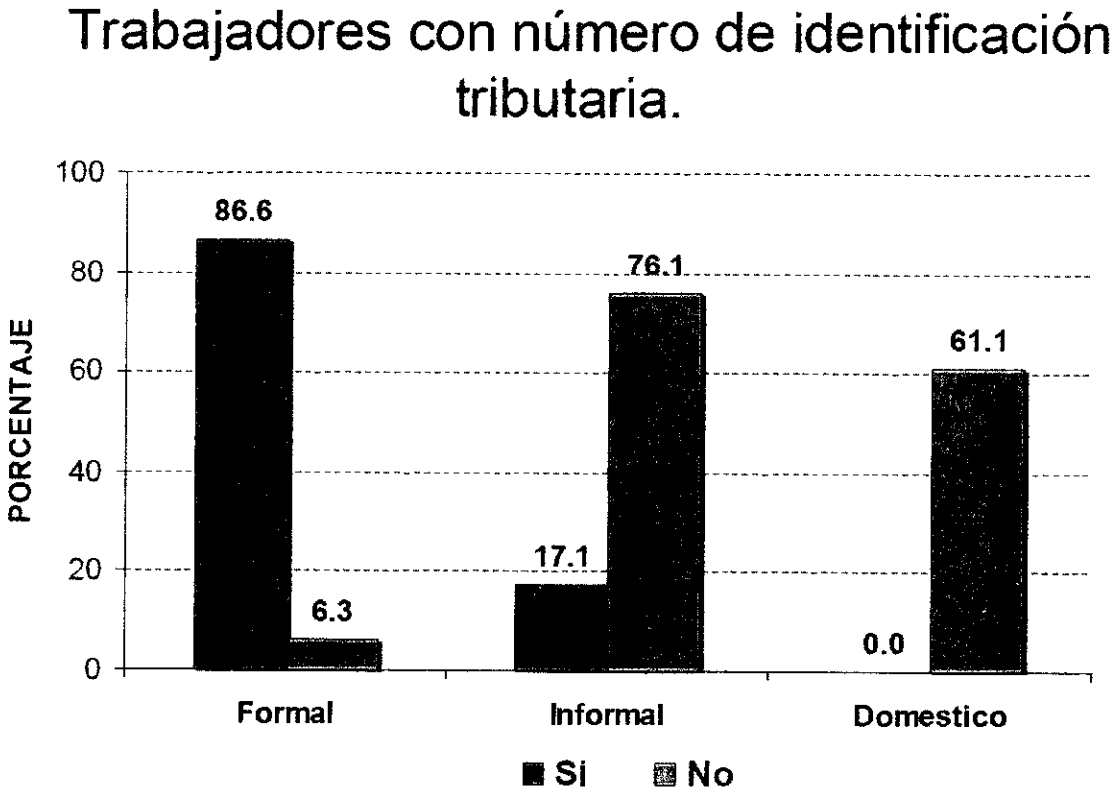
Anexo 9: Identificación Tributaria